



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Bucaramanga

ACCIÓN DE TUTELA (Primera Instancia)

Accionante: CARLOS EDUARDO APARICIO SERRANO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

Radicado: 68001-3109-005-2024-00043-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la Oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad arrió la presente acción constitucional. Se registró con el radicado No. 2024-00043-00

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 del Decreto 333 de 2021, se avoca la presente acción de tutela presentada por el señor CARLOS EDUARDO APARICIO SERRANO identificado con cedula de ciudadanía número 1.0098.792.044, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO.

Así las cosas, conforme al trámite tutelar, se dispone:

1. Informar sobre el presente trámite a la parte accionante y la totalidad de la parte accionada.
2. Correr traslado del escrito de tutela a las entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC DE PEREIRA, a fin que se sirvan pronunciar sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, para ello, se le concede el término de UN (01) día corrido y contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, advirtiendo que, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe aquí solicitado conducirá a dar por ciertos los hechos, sí es el caso, y se entrará a resolver de plano.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Bucaramanga

3. Por ser procedente y necesario se ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC DE PEREIRA, a fin de que procedan a NOTIFICAR a los participantes de la Convocatoria para la provisión de cargos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN, corriendo traslado del escrito radicado por el accionante para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre la presente acción, para lo cual contarán con el término de un (01) día, contado a partir de su recibido allegando la respuesta únicamente al correo electronicoj05pccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Por ser procedente y necesario se ORDENA VINCULAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a fin que se sirvan pronunciar sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, para ello, se le concede el término de UN (01) día corrido y contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, advirtiéndole que, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe aquí solicitado conducirá a dar por ciertos los hechos, si es el caso, y se entrará a resolver de plano.
5. Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILENA ARDILA SALCEDO.

Juez.